

Constancia Secretarial. 29 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda la cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria

Auto No. 1100

76 563 40 89 001 **2008 00330 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y 390 del C.G.P., por ello el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **JOSE ALDEMAR RUIZ ULCUE**, a través de apoderado judicial, contra **LUZ DARY ORTEGA GUERRERO**, quien representa a las menores M.J.R.O. y L.C.R.O.

SEGUNDO: A esta demanda désele el trámite previsto en los artículos 391 y 392 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al accionado por el término de **diez (10) días**, conforme a lo dispuesto en el numeral 9, artículo 384 en concordancia con el inciso quinto, artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: *Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.*

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA, para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

SAC

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af3ce514728d6cb6bda4fcf462d6696b0bc55c93718548261a91f37da56f5ee**

Documento generado en 30/06/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 30 de junio de 2023, a despacho del Señor juez informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase a proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.

SECRETARIA

Auto No. 1107

76 563 40 89 001 2015 00016 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés 2023

Visto el informe secretarial y revisado el mismo, se tiene que, dentro del expediente obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual solicita al Despacho se oficie a la NUEVA EPS S.A, en la que se encuentra afiliado el señor JHON JAIRO HURTADO con el fin de obtener datos de notificación del ejecutado, manifiesta el apoderado que la ley 1581 de 2012, no permite a particulares solicitar ese tipo de información , a menos que sea por medio de una orden judicial, que dicha solicitud se hace en razón a que a la fecha no se ha surtido efectos las medidas cautelares ordenadas por el Despacho.

Esta Judicatura considera que no es procedente expedir la orden solicitada por la parte actora, pues el numeral 4° del art. 43 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que

sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

(...)"

Conforme al citado artículo, es importante resaltar que dentro del expediente no obra información respecto a que la parte actora previo a la solicitud antes expuesta haya elevado derecho de petición ante la Nueva EPS con el fin de obtener información tendiente a la notificación del demandado, por lo que no ha cumplido con la obligación impuesta en el art. 43 del CGP, CONFORME A ELLO ESTE Juzgador no puede acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada por la parte actora conforme a los motivos expuestos en la presente providencia.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MFL

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c56ca9c51b92cece3132b39b97a6770f67d14389c57ce1a94aadce22343f52b**

Documento generado en 30/06/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión Definitiva No.030
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2019 00279 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, Junio 29 de Dos Mil Veintitrés (2023) .

Como quiera que del análisis realizado al presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** se desprende que el demandado el señor **EVERT MONTAÑO ANTE** se notificó por intermedio de curador ad-litem, dra MONICA SOLARTE y este dentro del término de traslado no formuló excepciones tendientes a desvirtuar las afirmaciones del demandante, ni a atacar sus pretensiones y no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, habrá de seguirse con el trámite de ley, en este caso lo dispuesto en el Art.440 del C.G.P., que estipula: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*". Igualmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 362 del C. G. P., fijándose las respectivas agencias de derecho. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago contenido en el auto No. 1723 de septiembre de 2019.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado; a excepción de aquellos que tengan acreedores hipotecario o prendarios hasta tanto no sean citados y dado oportunidad del ejercicio de sus derechos.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 443 del C.G.P.

4.- **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada.

a.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$ 700.000.00_M/cte.

b.- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f756e1add981d7109e23a2623af079b09fd0f90c8090535569bf53468ad0b7**

Documento generado en 30/06/2023 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.032
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2022-00129 -00
Pradera Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora **CARMEN EMILIA PUMBA PUSCUEZ**, se notificò por aviso ,el cual se entiende surtido a partir del día siguiente a la entrega, es decir el día 15 de septiembre de 2022 y trascurrido el término legal no dieron contestación ni se propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 884 del 06 de julio de 2022 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$800.000.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281061ccad3bf2fe3ebd543a18dbbc09580bedbe4cb003e57e5ee4de232743ae**

Documento generado en 30/06/2023 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.033
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2022-00266** -00
Pradera junio Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **JOSE ILVER LONDOÑO MOLINA**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico jose.ilver445@hotmail.com, el día 06 de Octubre de 2022, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 11 de octubre de 2022 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1257 de septiembre 19 de 2022.
- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$3.000.000.00_M/cte**.
- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
- Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56098b851ed22d2f916ed1610186bc29891f2d72dd2cf2ae8636893679bb822**

Documento generado en 30/06/2023 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.034
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2023-00021** -00
Pradera Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora **ROCIO DEL TRANSITO BENAVIDES ROSERO**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico edspraderacentro@@hotmail.com , el día 13 de Abril de 2023, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 18 de Abril de 2023 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 426 de Marzo 16 de 2023.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$10.000.000.00_M**/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4db61777558b7c2d76da127a5284caf4049cf8ae2e9e88d196a303f3595945**

Documento generado en 30/06/2023 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 29 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1003

Rad. 76 563 40 89 001 **2023 00234 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

De la revisión preliminar de la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por NOHEMI CAICEDO DE LECTAMO, a través de apoderada judicial, contra MARIA MERCEDES LÓPEZ CASTAÑEDA y sus HEREDEROS INDETERMINADOS; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Aportar tanto el certificado de tradición común como aquel especial, con una fecha de expedición más reciente, ya que los allegados con la demanda tienen cerca de un año respecto de la fecha en que fueron expedidos y, en este tipo de asuntos, es necesario conocer el estado actual en que jurídicamente se pueda encontrar el bien inmueble objeto de debate.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su inadmisión.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería a la abogada MELISSA GARCIA CANO para que representen los intereses de la parte demandante, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder que se les ha conferido.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c8867c1a14da086a03ea30a8dc8d6a7d96cab8dba74d49522a8e27a9a271b1**

Documento generado en 30/06/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 29 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1004

Rad. 76 563 40 89 001 **2023 00235 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

De la revisión preliminar de la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por JOSÉ DAVID LECTAMO CAICEDO, a través de apoderada judicial, contra MARIA MERCEDES LÓPEZ CASTAÑEDA y sus HEREDEROS INDETERMINADOS; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Aportar tanto el certificado de tradición común como aquel especial, con una fecha de expedición más reciente, ya que los allegados con la demanda tienen cerca de un año respecto de la fecha en que fueron expedidos y, en este tipo de asuntos, es necesario conocer el estado actual en que jurídicamente se pueda encontrar el bien inmueble objeto de debate.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su inadmisión.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería a la abogada MELISSA GARCIA CANO para que representen los intereses de la parte demandante, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder que se les ha conferido.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84ea517b232225af6de9b094c13a3d72a9a14b60eadc39f76c3bd04b56bc397**

Documento generado en 30/06/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 29 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1106

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00237 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión preliminar de la presente demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTIA** instaurada por **CONSTANZA GARCIA ALVAREZ** contra, **JHON ALEXANDER POLO SALAZAR Y LEYDI VIVIANA POLO SALAZAR** observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Aclarar y/o adecuar la pretensión **SEGUNDA** y **TERCERA** de la demanda, respectivamente, toda vez que, la obligación se pacto en cánones mensuales, por lo cual, se deberá individualizar para el cobro cada uno de ellos e indicar la fecha en que se inicia la generación de intereses legales respecto de cada uno de aquellos.
- 2.

RESUELVE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec59de95f65e9709ec4868ead18feaf461037e73163cbe92540333f6d8e8a802**

Documento generado en 30/06/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>